

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00024-00
ACCIONANTE:	JHON ARLEY AYALA ASPRILLA
ACCIONADO:	BATALLÓN DE INGENIEROS No. 15
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 28 de enero de 2021, Jhon Arley Asprilla, a través de su apoderado judicial, presentó acción de tutela contra el Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 General Julio Londoño Londoño, con el fin de que se amparara su derecho de petición y se contestara de fondo la solicitud que presentó en dicha entidad el 9 de noviembre de 2020.

Mediante sentencia de 10 de febrero de 2021, esta instancia declaró la carencia actual de objeto por configurarse un hecho superado al considerar que se resolvió de fondo la petición objeto de esta acción, decisión que fue impugnada por el accionante.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, mediante sentencia de 25 de marzo de 2021, dispuso:

“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 10 de febrero de 2021 por el Juzgado Cuarenta y cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que declaró la carencia actual de objeto, para en su lugar TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Jhon Arley Ayala Asprilla, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a Comandante del Batallón de Ingenieros No 15 Gr. Julio Londoño Londoño que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta de fondo a la petición del señor Jhon Arley Ayala Asprilla, para lo cual deberá determinar en primer lugar la existencia del informe administrativo por lesión del señor Ayala Asprilla, en caso afirmativo, entregará copia del mismo al accionante, o en su defecto justificará el por qué éste no se encuentra en su poder e indicará al peticionario el procedimiento a seguir (...).”

El 11 de noviembre de 2021, el accionante informó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 25 de marzo de 2021 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante auto de 11 de noviembre de 2021, se requirió al **Teniente Coronel Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, para que se pronunciara sobre los hechos que

generaron este trámite e informara el correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

En correo de 16 de noviembre de 2021, el **Teniente Coronel Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, dio respuesta al requerimiento e informó que la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones es juridicabijul15@gmail.com.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas¹, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

En el caso que nos ocupa, este trámite incidental tiene como propósito que se cumplan las órdenes emitidas en la sentencia de 25 de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el que se ordenó a la entidad accionada que diera respuesta a la petición elevada por Jhon Arley Ayala Asprilla para que se pronunciara sobre la existencia del informe administrativo por lesión, remitiendo copia del mismo.

De no ser afirmativa su respuesta, la entidad accionada debía contestar por qué no se encuentra dicho informe en su poder e indicar qué procedimiento debe seguir el peticionario.

En este orden, el **Teniente Coronel Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, informó que en atención a la orden emitida por el Alto Tribunal, mediante oficio de 16 de noviembre de 2021 remitió al apoderado del accionante, el informe administrativo por lesión No. 001 de 3 de abril de 2017, elaborado a nombre de su prohijado.

En efecto, se advierte que la respuesta dada por la entidad accionada busca demostrar el cumplimiento de la orden judicial, esto es, remitir al accionante el informe administrativo que se elaboró a su favor, no obstante, a pesar de que dicha documental obra en el expediente (**pág. 3 a 5 del archivo 7**), este no se encuentra legible, ni tampoco se acreditó que la respuesta emitida fuera puesta en conocimiento o notificada al accionante.

En consecuencia, como la obligación de la entidad accionada no se limita con la resolución de la petición, sino que también que sea resuelta de fondo y puesta en conocimiento al accionante, esta instancia no advierte que la vulneración del derecho amparado haya cesado.

Por lo anterior, se abrirá incidente de desacato en contra del **Teniente Coronel Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15

Gr. Julio Londoño Londoño, para que, en el término de tres (3) días, acredite que cumplió con la orden emitida en el falló de tutela de 25 de marzo de 2021, esto es, que se remitió en un documento legible el informe administrativo por lesiones y certifique que la respuesta dada en el oficio No. 11080 de 16 de noviembre de 2021, fue notificada al accionante o a su apoderado.

Así mismo, en aras de garantizar el derecho del accionante, se pondrá en su conocimiento la respuesta dada por la entidad, para que, en el término de tres (3) días, se pronuncie sobre esta e indique si le fue puesto en conocimiento el oficio de 16 de noviembre de 2021 que resuelve su petición.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del **Teniente Coronel Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, respecto al cumplimiento de la orden emitida en la sentencia de 25 de marzo de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: REQUERIR al **Teniente Coronel Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, para que en el término de tres (3) días, acredite el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia de 25 de marzo de 2021, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al **Teniente Coronel Jimmy Alirio Rodríguez Varón**, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Gr. Julio Londoño Londoño, al correo electrónico que autorizó para recibir notificaciones judiciales juridicabijul15@gmail.com.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO al accionante la respuesta emitida por la entidad accionada visible en el archivo 7 del expediente digital.

QUINTO: REQUERIR al accionante y a su apoderado, para que en el término de tres (3) días, se pronuncien sobre la respuesta dada por la entidad e informen si esta les fue notificada.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia por medio de correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCONAR

Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c45a82b9105643a4ad1ea5c444669284b536c6c3bdf0aaf272cc4a7f0f4b1f26

Documento generado en 18/11/2021 08:50:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00380-00
ACCIONANTE:	ÉDGAR ALEXANDER LÓPEZ LÓPEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

El señor **Édgar Alexander López López**, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Ministerio de Educación Nacional** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, libertad de escoger profesión u oficio y al trabajo, al no resolver los recursos interpuestos contra la Resolución No. 011332 del 01 de julio de 2020, por medio de la cual se negó la convalidación de un título extranjero.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Édgar Alexander López López**, contra el **Ministerio de Educación Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora María Victoria Angulo, en calidad de Ministra de Educación Nacional y al señor German Alirio Cordón Guayabuco, en su condición de Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los recursos interpuestos contra la Resolución No. 011332 del 01 de julio de 2020.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

55c65fe7ca5d6c8e5fa7d4c80b4b73e412f90faf0632a089e00225f925803be1

Documento generado en 18/11/2021 04:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>